

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 00093 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo se notificaron del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan a folios 73 al 83 del cuaderno principal, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

Estado electrónico del 21 de octubre de 2020

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ae2396835c755a161a1b9720057866480dfa7e348632a618904d6145  
b0957eb**

Documento generado en 20/10/2020 12:32:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 00093 00

En atención a la comunicación obrante a folios 86 al 93 del cuaderno principal, téngase en cuenta que la sociedad Zorb Publicidad S.A.S., demandada en el presente asunto, fue admitida al proceso de reorganización al que se refiere la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 27 de febrero de 2020, motivo por el que no podrá continuarse la presente ejecución en su contra y deberán adoptarse las medidas del caso respecto de las cautelas decretadas y practicadas sobre sus bienes. Adviértase que en el presente asunto estaba pendiente por resolverse sobre la notificación de dicha ejecutada y que, en todo caso, no se adoptó decisión alguna respecto de ella con posterioridad a la fecha del auto que la admitió al proceso de reorganización.

Ahora bien, como en el presente caso existen más demandados y el extremo actor, mediante escrito obrante a folio 95 del cuaderno principal, se manifestó en los términos del art. 70 de la Ley 1116 de 2006 pues, en tal sentido, señaló que continuará la presente ejecución en contra de Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo, es evidente que en este caso no compete remitir este expediente a la Superintendencia de Sociedades.

En ese orden de ideas, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No continuar el presente trámite en contra de la sociedad Zorb Publicidad S.A.S., quien fue admitida al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** En virtud de lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006 y de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, el presente trámite continuará en contra de los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo.

**TERCERO:** OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades informándole que el trámite de la presente ejecución continuará en contra de los demás demandados en este asunto, en su calidad de deudores solidarios de la sociedad Zorb Publicidad S.A.S., motivo por el que no se dispondrá la remisión de este expediente. Hágasele saber que dentro de este asunto estaba pendiente por resolver sobre la notificación de los demandados - incluyendo a la aludida sociedad- del mandamiento de pago y que no obra en el expediente contestación alguna remitida por esa sociedad.

**CUARTO:** En virtud de lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la sociedad Zorb Publicidad S.A.S. déjense a disposición del juez del concurso. Así pues, por secretaría, oficiase a las entidades correspondientes informándoles dicha circunstancia. Tramítense directamente por secretaría.

**QUINTO:** En caso de que existan dineros consignados para el presente asunto, con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas a la sociedad Zorb Publicidad S.A.S., se dispone su conversión a la cuenta judicial asignada a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

Estado electrónico del 21 de octubre de 2020

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**065f05945b0b5f745fa7247e3c761dec2b92417db432844d6df1d9bf436  
e4a70**

Documento generado en 20/10/2020 12:32:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 00093 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 22 de abril de 2019, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ZORB PUBLICIDAD S.A.S., JULIÁN DAVID GAVILÁN OLIVA y MARÍA DEL PILAR AYALA CARDOZO, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que mediante proveído de la presente fecha se resolvió no continuar el presente trámite en contra de la sociedad ZORB PUBLICIDAD S.A.S., toda vez que fue admitida al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.

De otro lado, los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo se notificaron de la orden de apremio por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución en contra de los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar de propiedad de los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo.
- 3.- CONDENAR en costas a los demandados Julián David Gavilán Oliva y María del Pilar Ayala Cardozo.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$4.000.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

Estado electrónico del 21 de octubre de 2020

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3724ad42867a2b170f6925e082119cfea864ec52b0e5e711047925ec2160742**

Documento generado en 20/10/2020 12:32:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**